REPÚBLICA DE CHILE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, once de septiembre de dos mil dieciocho.

Resolviendo la presentación de fecha 07 de septiembre de 2018, a fs. 1 y ss., por la que la Superintendencia del Medio Ambiente solicita autorización de medida provisional pre-procedimental del art. 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

A LO PRINCIPAL: Estese a lo que se resolverá.

AL PRIMER OTROSÍ: Por acompañados.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide.

AL TERCER Y CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha solicitado autorización para adoptar la medida provisional pre-procedimental de detención del funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Centro de gestión de residuos biológicos y de desechos derivados de recintos clínicos y hospitalarios", del titular Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. (Ecosolución), ubicada en la Comuna de Paillaco, Región de Los Ríos, por un plazo de 15 días hábiles.

Lo anterior debido a que, mediante inspección de 24 de agosto de 2018, se han detectado presuntos incumplimientos de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto relacionados con: (i) inadecuado almacenamiento de residuos, (ii) inadecuado funcionamiento del sistema recolector de aguas de lavados provenientes del interior de la sala de incineración, e (iii) inadecuada operación de los incineradores; todos ellos, eventos que generarían riesgos a la salud de los trabajadores de la instalación, de la población cercana al proyecto, junto con un riesgo inminente al medio ambiente.

SEGUNDO: Que, conforme lo dispone el inciso el art. 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, las medidas provisionales tienen como objeto evitar el daño inminente al medio ambiente y podrán ser ordenadas antes del procedimiento administrativo con fines exclusivamente cautelares, requiriéndose para ello que estas medidas sean proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el art. 40 de la citada ley.

TERCERO: Que, analizados los antecedentes aportados por la SMA, se constata que las alteraciones a la normal operación del proyecto descritas, importan un riesgo inminente a la salud de las personas y al medio ambiente, ya que los trabajadores están expuestos al contacto directo con residuos hospitalarios manejados inadecuadamente, las personas que residen y/o transitan en las proximidades del



REPÚBLICA DE CHILE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

proyecto están expuestas a las emisiones atmosféricas de los incineradores que no se encuentran operando adecuadamente, y los residuos líquidos disponibles para ser usados en riego han estado en contacto con los residuos hospitalarios manejados deficientemente, por lo que no existe certeza de su inocuidad.

CUARTO: Habiéndose cumplido lo dispuesto por el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 de este Tribunal y lo dispuesto por el literal d) del art. 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde autorizar la solicitud de medida provisional pre-procedimiental; por tanto,

SE RESUELVE;

Autorícese la dictación de la medida provisional de detención del funcionamiento en los términos solicitados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Una vez transcurrido este plazo, la Superintendencia deberá informar al tribunal el cumplimiento de la medida y la eventual necesidad de mantenerla en el tiempo.

Rol Nº S-19-2018

CMO.

Proveyó la Ministra Sra. Sibel Villalobos Volpi.

Autoriza el Secretario Abogado (I) del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a once de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.